

también a TUSSAM, que actualmente están siendo desmantelados para la construcción de viviendas, y que queda fuera del objeto de esta resolución. Al sur se localiza el edificio del Ateneo de Sevilla y un centro de transformación de la empresa Sevillana de Electricidad.

En junio de 2005, se llevaron a cabo excavaciones en el emplazamiento por la empresa VORSEVI, S.A., con el objeto de edificar un colegio, detectándose indicios de afección por sustancias contaminantes en el terreno. Tras un estudio de caracterización realizado por la entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente EMGRISA, con el consentimiento del titular de los terrenos, aplicando los criterios y estándares establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se determinaron concentraciones de hidrocarburos totales de petróleo, benzo(a)antraceno y benzo(a)pireno, que pudieran suponer un riesgo para la salud humana por efectos tóxicos y cancerígenos debido al contacto dérmico con el suelo contaminado y a la inhalación de vapores.

La evaluación de riesgos en el emplazamiento se ha efectuado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, y mediante la utilización del programa RBCA Tool kit for Chemical Releases, siguiendo la metodología establecida en la ASTM PS-104 Estándar Provisional Guide for Risk Based Corrective Actino (ASTM, 1998).

Las zonas afectadas son:

- Zona oeste del emplazamiento. Superficie ovoidal con una extensión de 325 m². La profundidad a tratar según las concentraciones de los contaminantes es de 1,5 m, lo que conlleva, teniendo en cuenta que los primeros 0,5 m son de hormigón y relleno de albero, un volumen de suelo contaminado de 325 m³.

- Zona este del emplazamiento. Polígono irregular que ocupa una superficie de 600 m². Siguiendo el mismo criterio que en la zona anterior se ha determinado una profundidad de excavación de 1,85 m, que teniendo en cuenta el espesor del hormigón y el relleno de albero, suponen un volumen de suelo contaminado de 810 m³.

En total, deben tratarse 1.135 m³ de suelo contaminado.

El Título V de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos asigna a las Comunidades Autónomas, entre otras, la competencia para declarar, delimitar y hacer un inventario de los suelos contaminados debido a la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano. Asimismo, y según el artículo 7.1 del Real Decreto 9/05, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dicha declaración obligará a la realización de las actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental en los términos y plazos dictados por el órgano competente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias que tengo asignadas

RESUELVO

Declarar como suelo contaminado la zona de intervención delimitada en la presente resolución, a causa de la contaminación detectada por hidrocarburos totales del petróleo, benzo(a)antraceno y benzo(a)pireno, que pudieran suponer un riesgo para la salud humana por efectos tóxicos y cancerígenos

debido al contacto dérmico con suelo contaminado y a la inhalación de vapores.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Exma. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 18 de enero de 2006.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Universidad de Cádiz, por la que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios.

La actual Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz fue aprobada por la Junta de Gobierno en su sesión de 4 de diciembre de 2000 (BOJA de 13 de enero de 2001).

El 19 de marzo de 2003 se firmó el Acuerdo de Homologación del PAS Funcionario de las Universidades Públicas de Andalucía. En dicho acuerdo se establece una serie de intervalos de niveles en los que tienen que quedar encuadrados todos los puestos de trabajo. Asimismo, dice que las Universidades adoptarán los procesos internos necesarios para que los puestos de trabajo converjan al complemento de destino máximo del intervalo correspondiente.

El puesto de trabajo «Jefe de Servicio de Obras y Proyectos», adscrito al Área de Infraestructuras, originariamente en la Relación de Puestos de Trabajo aparecía como perteneciente a los grupos A/B y con nivel 26. Según los intervalos de niveles arriba reseñados, este puesto debía pasar en 2003 a grupo A y nivel 27. No obstante, el citado Acuerdo de Homologación permitía que aquellos funcionarios que ocuparan puestos de Jefe de Servicio y fueran del grupo B continuaran en los mismos. Una vez producido el cese de dichos funcionarios, correspondería encuadrar a dichos puestos como grupo A, nivel 27.

Dado que el citado puesto «Jefe de Servicio de Obras y Proyectos» ha quedado vacante recientemente, en cumplimiento del Acuerdo de Homologación es necesario modificar el mismo según lo expresado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de 3 de febrero de 2006, este Rectorado ha resuelto:

Artículo único. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz, en lo que respecta al puesto «Jefe de Servicio de Obras y Proyectos», que se publica como Anexo de la presente Resolución.

Cádiz, 22 de febrero de 2006.- El Rector, por delegación de competencia (Res. de 14.12.04), El Vicerrector de Planificación y Recursos, Manuel Larán Jorge.

ANEXO
UNIVERSIDAD DE CADIZ
Modificación parcial de la Relación de puestos de trabajo
Personal funcionario de administración y servicios

NUM.	CENTRO/ CAMPUS	UNIDAD	DENOMINACION	ADSC	GRU	NIV	FP	Nº	C.ESP.	OBSERVACIONES
------	-------------------	--------	--------------	------	-----	-----	----	----	--------	---------------

64	Rectorado	Área de Infraestructuras	Jefe de Servicio de Obras y Proyectos	F	A	27	C	1	12.989,19	D.H2/OBS.3 <i>Titulación: Arquitecto Superior</i>
----	-----------	--------------------------	---------------------------------------	---	---	----	---	---	-----------	--

Claves: F: Funcionario

C: Concurso

D.H2 : Disponibilidad horaria 2: Hasta un máximo de 200 horas al año.

OBS. 3: Especialidad Obras: puestos reservados a Cuerpos o Escalas especiales de obras o afines o especialidad de obras o afines de Cuerpos o Escalas correspondientes a las funciones asignadas a los mismos.

Cantidades expresadas en euros de 2006.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 784/05.

EDICTO

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 784/05, dimanante de los autos de Juicio Verbal núm. 898/00, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, a instancia de don Antonio Medina Robledo contra Consorcio de Compensación de Seguros, Axa, Cía. de Seguros, y don Rafael Vega Martínez, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 060/06

Ilmos. Sres.

Presidente: Don José Requena Paredes.

Magistrados: Don Antonio Gallo Erena y don José M.^a Jiménez Burkhardt.

En la ciudad de Granada, a tres de febrero de dos mil seis.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 784/05– los autos de Juicio Verbal núm. 898/00, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, seguidos en virtud de demanda de don Antonio Medina Robledo contra Consorcio de Compensación de Seguros, Axa, Cía. de Seguros, y don Rafael Vega Martínez.

.../...

Y por lo que antecede

FALLAMOS

Que estimando los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada el 7.2.2005 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Dos de Granada en Juicio Verbal núm. 898/00, debemos revocar y revocamos en parte la sentencia y en su lugar, estimando parcialmente la demanda deducida en nombre de don Antonio Medina Robledo contra don Rafael Vega Martínez y el Consorcio de Compensación de Seguros, debemos condenar y condenamos al primero, Sr. Vega Ramírez, a abonar al actor la cantidad de 1.598,75 €, con el interés legal del dinero desde el 5.12.2001, y solidariamente con el Consorcio de Compensación de Seguros hasta el principal de 1.178,04 € con el mismo interés legal desde la fecha de la demanda 20.12.2000, incrementado para ambos en 2 puntos desde la fecha de esta resolución (art. 576 LEC).

No se hace pronunciamiento de las costas de ambas instancias a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde personalmente con instrucción de los derechos que le asisten (arts. 497.2 y 501 LEC).

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Granada, a tres de febrero de dos mil seis.- El Presidente; El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM OCHO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 704/1999. (PD. 764/2006).

SENTENCIA NUM. 77

En Granada, a seis de marzo de dos mil uno.

El Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Granada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 704/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Popular Español, S.A., representado por la Procuradora doña María José Sánchez-León Fernández y bajo la dirección del Letrado don Andrés Fernández Morlanes, y de otra como demandados don Juan Espínola Espínola, María Luz Rodríguez Cañas y Herederos indeterminados de la fiadora solidaria fallecida doña M.^a del Carmen Ramírez Martín, que figuran declaradas en rebeldía, en reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES

Primero. En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho/a Procurador/a en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del/de la deudor/a, por virtud del título que sirvió de base al Auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarado/a en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para Sentencia, con citación sólo del/de la ejecutante.

Segundo. En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el núm. 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado el/la deudor/a transcurrir el término por el que fue citado/a de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar Sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan Espínola Espínola, María Luz Rodríguez Cañas y herederos indeterminados de la fiadora solidaria fallecida doña M.^a del Carmen Ramírez Martín hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Popular Español, S.A., de la cantidad de un millón setenta y tres mil doscientas setenta y una pesetas de principal y los intereses pactados devengados desde la fecha de la liquidación practicada y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.